

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes emanadas en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo concepto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pts  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre, 18 -

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Feclilla, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aviso de derechos con arreglo a la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Ptas.
De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 345 de 11 Dbre.)

### Segunda seccion.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.419.

#### OBRAS PÚBLICAS

#### NEGOCIADO DE EXPROPIACION

##### Término de Fuente-álamo.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín oficial* número 261, de 3 de Noviembre último, para expropiación en término de Fuente-álamo, de las fincas rústicas que han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Cartagena á Mazarrón, he acordado con esta propia fecha:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones, no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.º Que en su vista ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración, y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial, á los propietarios que tengan las fincas amilladas á su nombre, para que en el término de ocho días, comparezcan ante el Sr. Alcalde de Fuente-álamo, á fin de hacer la designación del perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por Ministerio de la ley, que si dentro de los ochos días no los nombrasen ó si el designado no tuviera las condiciones legales, es que se conforman los pro-

pietarios con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Fuente-álamo representante legal que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el art. 39 del reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones, en el concepto de que si transcurridos los doce días no los hubiesen nombrado, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento de Fuente-álamo.

Murcia 11 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,  
**Jerónimo del Moral.**

Número 2.315.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.757.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D.ª Cecilia Poveda Molera, vecina de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 15 del actual, solicitando se le concedan cincuenta y seis pertenencias para la mina denominada *La Beata*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno montuoso de la diputación de Alumbres, y sitio denominado Cabezos al O. de la Sierra Gorda; lindando por N. con terreno franco al parecer; por S. mina «Guadalupe», núm. 11.643; y registros «Frasquito», «Joaquina» y «El Anillo»; por E. «La Despreciada», número 5.477, «Guadalupe», registro «Creso» y terreno franco, y por O. el registro «El Anillo», núm. 15.683; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina «Guadalupe», núm. 11.643; y desde él se medirán al E. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda S. 500; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta N. 1.100; cuarta á quinta O. 100, quinta á sexta N. 500; sexta á séptima E. 500; séptima á octava S. 700; octava á novena O. 200; y novena á punto de partida 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Noviembre de 1901.  
=Antonio Belmar.

Número 2.347.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.768.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel García Balsatobre, vecino de Hellín (Albacete), se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan ciento ochenta y ocho pertenencias para la mina denominada *Josefina*, de mineral de azufre, sita en término de Moratalla y sitios denominados El Cenajo y Oya de los Aviones; lindando por N. el rio Segura; S. terreno franco; M. sierra de la Cuvilla, y P. terrenos laborables de los herederos de D. Francisco Machuca, y á la vez linda por todos vientos con la mina «Jesusita», expediente núm. 15.427; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Juan Primero», núm. 12.597, ó sea el centro entrada desmonte 20'40 metros largo por 5 metros de ancho; desde cuyo punto se medirán 500 metros al S. 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª M. 100; 2.ª á 3.ª S. 100; 3.ª á 4.ª M. 100; 4.ª á 5.ª S. 100; 5.ª á 6.ª M. 100; 6.ª á 7.ª S. 100; 7.ª á 8.ª M. 100; 8.ª á 9.ª S. 100; 9.ª á 10.ª M. 100; 10.ª á 11.ª S. 100; 11.ª á 12.ª M. 100; 12.ª á 13.ª S. 100; 13.ª á 14.ª M. 100; 14.ª á 15.ª S. 100; 15.ª á 16.ª M. 100; 16.ª á 17.ª S. 200; 17.ª á 18.ª M. 300; 18.ª á 19.ª S. 100; 19.ª á 20.ª N. 100; 20.ª á 21.ª S. 100; 21.ª á 22.ª M. 700; 22.ª á 23.ª P. 500; 23.ª á 24.ª N. 200; 24.ª á 25.ª P. 200; 25.ª á 26.ª N. 100; 26.ª á 27.ª P. 400; 27.ª á 28.ª N. 200; 28.ª á 29.ª P. 100; 29.ª á 30.ª N. 100; 30.ª á 31.ª P. 1.100; 31.ª á 32.ª N. 900; 32.ª á 33.ª S. 400; 33.ª á 34.ª M. ó sea sobre la línea P. de «Jesusita» 400; 34.ª á 35.ª S. sobre la base M. de «Jesusita» 700, y de 35.ª en dirección N. para encontrar la línea que desde el punto de partida marcha á la 1.ª estaca, se medirán 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Noviembre de 1901.  
=Antonio Belmar.

Número 2.408.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

### Notificación.

En el expediente de registro número 14.752, para la mina de agua nombrada «La Concepción», incoado en 25 de Mayo de 1900, por D. Baltasar Ruiz Pérez, vecino de Lorca, en cuyo término municipal radica la expresada mina, el Señor Gobernador civil de la provincia, se ha servido dictar con fecha 6 del actual, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin haberse presentado el papel de pagos al Estado por importe de los derechos de título y pertenencias; vengo en declarar sin curso y fenecido este expediente de registro número 14.752, para la mina «La Concepción», del término de Lorca. = Notifíquese. = El Gobernador, *Moral.*»

Lo que se publica en este periódico oficial por no tener el referido Sr. Ruiz Pérez representante en esta capital, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 40 del reglamento de minas de 24 de Junio de 1868.

Murcia 9 de Diciembre de 1901. = El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 2.409.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

### Notificación.

En el expediente de registro número 14.714, para la mina de hierro nombrada «La Unión de Labradores», del término de Lorca, incoado en 14 de Mayo de 1900, por D. Juan Ruiz Romero, vecino de la referida ciudad, el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido dictar con fecha 6 del corriente mes, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin haberse presentado el papel de pagos al Estado por importe de los derechos de título y pertenencias; vengo en declarar sin curso y fenecido este expediente de registro número 14.714, para la mina «La Unión de Labradores», del término de Lorca. = Notifíquese. = El Gobernador, *Moral.*»

Lo que se publica en este periódico oficial por no tener el referido Sr. Ruiz Romero, representante en esta capital, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 40 del reglamento de minas de 24 de Junio de 1868.

Murcia 9 de Diciembre de 1901. = El Jefe del distrito, Antonio Belmar.



Tercera sección.

Número 2375.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

## TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 1901

RESUMEN de las cuentas municipales de los Ayuntamientos de esta provincia rendidas por los respectivos Depositarios, de los ingresos y gastos realizados durante el tercer trimestre del año 1901, que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

### INGRESOS

PUEBLOS	1 Propios.	2 Montos.	3 Impuestos.	4 Beneficencia.	5 Instrucción pública.	6 Corrección.	7 Extraordinarios.	8 Ampliación.	9 Resultas.	10 Recursos para el déficit.	11 Reintegros.	12 Valores fuera de presupuestos.	TOTAL Pesetas.
Abanilla..	» 68 46	» 21 780 »	2 117 »	»	»	»	6 »	»	29 48	17 218 75	»	»	19 371 23
Aburán..	»	»	9 460 86	»	»	»	11 101 79	»	5 088 »	3 178 84	»	5 500 »	56 177 45
Aguilas..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alledo..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albudeite..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alcantarilla..	» 111 53	»	1 321 87	»	»	»	2 500 »	»	455 12	12 679 81	»	»	17 068 33
Alguazas..	» 509 60	»	» 66 »	»	»	»	12 093 78	»	0 81	23 333 31	»	»	7 040 81
Alhama..	» 276 30	»	»	»	»	»	21 381 60	»	696 55	20 327 91	»	»	36 699 24
Archena..	»	»	»	»	»	»	»	»	14 448 79	»	»	»	56 404 60
Beniel..	» 21 690 »	» 550 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Blanca..	» 15 »	»	28 791 86	»	»	»	971 06	»	7 089 »	9 761 22	»	1 288 81	41 350 09
Bullas..	»	»	1 276 05	»	»	»	178 95	»	31 81	15 717 86	»	505 50	45 240 98
Cataparra..	»	»	»	»	»	»	145 90	»	476 17	35 995 11	»	6 137 65	44 030 88
Campos..	»	»	»	»	»	»	»	»	140 60	4 249 34	»	»	4 389 94
Caravaca..	» 520 02	»	2 843 »	»	»	»	»	»	138 12	38 820 75	»	»	42 321 89
Cartagena..	» 127 320 68	» 4 882 50	94 121 70	»	»	1 000 »	4 153 90	»	36 072 66	658 761 16	»	19 930 94	941 368 04
Cehegín..	»	»	6 638 01	»	»	»	»	»	10 225 11	22 378 45	»	29 140 25	73 964 32
Ceuti..	»	»	»	»	»	»	175 21	»	686 57	7 880 37	»	415 65	9 157 80
Cieza..	» 77 527 80	» 2 942 29	»	»	»	»	»	»	14 125 73	52 685 52	»	502 25	147 783 59
Cotillas..	»	»	»	»	»	»	»	»	149 47	6 795 25	»	»	6 944 72
Fortuna..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuente-álamo..	»	»	150 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Junilla..	» 2 734 60	» 128 799 »	13 249 25	»	»	»	7 019 71	»	1 736 82	11 135 41	»	»	13 022 23
Librilla..	»	»	»	»	»	»	»	»	18 718 82	17 372 »	10 41	11 237 10	199 140 89
Lorca..	» 5 837 30	» 1 545 »	10 159 23	»	»	»	812 50	»	6 301 43	16 246 33	»	235 »	22 547 76
Lorquí..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	199 312 68	»	»	217 904 71
Mazarrón..	» 72 »	»	97 035 89	»	»	»	»	»	12 17	5 490 48	»	»	5 502 65
Molina..	»	»	7 048 28	»	»	»	»	»	725 22	79 775 83	»	»	186 645 95
Moratalla..	»	»	796 63	»	»	»	»	»	3 985 60	13 184 32	»	500 »	24 790 20
Mula..	»	»	»	»	»	»	»	»	10 181 75	11 695 93	»	2 000 »	24 674 31
Murcia..	» 427 50	»	71 754 75	»	»	»	362 37	»	6 146 90	467 425 40	»	»	546 116 92
Ojos..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pacheco..	» 482 50	»	»	»	»	»	»	»	2 704 65	9 828 81	»	»	12 533 46
Pinatar..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5 353 56	»	»	5 836 06
Piñego..	»	»	5 496 30	»	»	»	»	»	7 23	4 591 74	»	»	10 095 27
Ricote..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Javier..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totana..	» 1 432 78	» 24 30	4 129 18	»	»	»	»	»	7 465 37	29 784 87	»	»	42 836 70
Ulea..	» 466 97	»	2 590 35	»	»	»	»	»	106 56	1 678 54	»	»	2 787 27
Unión (La)..	» 1 499 94	»	43 692 58	»	»	4 506 87	»	»	9 172 08	354 092 47	»	32 219 54	447 483 68
Villanueva..	» 193 67	»	342 50	»	»	»	»	»	120 15	1 556 25	»	»	7 800 42
Yecla..	» 7 002 87	» 8 720 13	16 089 78	»	»	3 027 60	41 817 23	»	22 208 43	44 870 56	»	6 479 32	150 215 92
TOTALES	248 189 72	169 246 22	419 170 57	»	»	8 534 47	123 660 91	»	179 424 17	2 210 718 83	10 41	116 092 01	3 475 047 31



**GASTOS**

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones	Valores fuert de prosumptos.	Pesetas.
Abanilla.	6.988 79	456 24	8.746 78	»	60 »	1.173 40	300 »	»	5.115 »	»	1.494 85	»	»	»	»	19.335 06
Abarob.	13.745 63	1.355 07	3.394 47	1.573 56	2.017 99	1.414 91	500 »	2.078 68	18.982 01	»	942 92	»	»	»	3.427 »	49.412 24
Aguilas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aledo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albudeite.	6.439 91	32 »	2.969 22	1.512 50	1.500 »	»	412 47	»	2.261 24	»	51 90	»	»	»	»	15.179 24
Alcantarilla.	5.151 27	8 »	335 62	»	»	200 »	»	»	1.051 »	»	263 21	»	»	»	»	7.009 10
Alguazas.	6.488 63	1.477 82	3.896 80	»	2.460 77	450 »	800 »	»	15.335 77	»	86 25	»	»	»	»	30.996 04
Alhama.	8.071 98	630 »	3.091 50	4.115 14	1.232 17	2.952 »	822 79	»	14.092 85	527 58	980 »	»	»	»	»	36.546 01
Archena.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Beniel.	7.767 86	12 »	2.922 23	150 53	1.319 56	2.712 12	193 82	»	7.123 01	202 75	699 20	»	»	»	1.288 81	24.391 89
Blanca.	16.145 26	1.020 »	3.439 10	414 49	826 40	»	150 31	»	22.758 14	»	431 64	»	»	»	6.072 25	44.339 21
Bullas.	10.483 98	1.030 97	5.771 28	»	1.383 48	799 50	588 26	»	14.935 10	»	193 50	»	»	»	»	41.910 95
Calasparra.	75 50	»	»	»	»	»	173 08	»	3.065 06	»	132 50	»	»	»	»	3.507 14
Campor.	16.588 75	»	9.024 62	»	4.702 41	1.007 25	700 »	»	8.774 16	70.541 40	18.904 40	»	»	»	»	40.929 69
Caravaca.	155.413 48	65.636 74	86.345 71	32.536 42	80.725 92	82.276 51	23.618 03	»	272.728 34	»	60 68	»	»	»	2.250 »	890.976 95
Cartagena.	12.844 31	»	7.649 23	262 50	1.225 »	827 25	989 17	»	6.846 88	»	450 »	»	»	»	27.214 56	57.919 58
Cebegín.	5.202 89	»	458 50	350 »	15 »	260 »	275 89	»	1.926 50	»	3.369 15	»	»	»	»	8.938 74
Ceñúl.	20.768 95	5.036 90	12.172 12	2.484 29	7.371 34	2.798 »	1.266 07	»	51.386 97	»	132 »	»	1.215 59	100 25	»	107.969 63
Cieza.	5.340 60	»	645 »	182 56	»	25 »	»	»	370 »	»	»	»	136 65	»	»	6.831 81
Cotillas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fortuna.	4.736 50	55 »	325 »	»	212 50	»	1.029 »	»	2.760 41	398 75	430 »	»	»	»	»	9.947 16
Fuente-álamo.	25.180 88	3.731 24	9.799 35	9.591 24	4.942 17	15.229 91	3.179 50	8.005 33	55.495 06	1.143 50	1.833 53	»	»	»	2.222 48	140.354 18
Jumilla.	4.425 26	1.000 »	632 66	571 69	61 25	»	669 58	»	7.947 59	»	250 »	»	»	»	»	15.558 03
Librilla.	32.576 88	15.350 98	13.570 52	2.874 98	9.277 32	2.969 02	2.800 »	»	115.272 50	»	1.247 41	»	»	»	215 »	196.154 61
Lorca.	2.337 49	»	»	250 »	»	»	100 »	»	1.444 »	50 »	1.022 50	»	»	»	»	5.488 99
Lorquí.	24.713 18	7.809 36	13.954 61	525 »	6.746 21	1.636 33	1.847 22	746 21	119.315 35	5.000 »	284 39	»	2.860 22	»	»	182.293 47
Mazarrón.	6.860 99	1.312 96	1.725 »	»	999 »	48 25	250 »	»	9.903 93	»	»	»	4.153 01	»	»	21.244 54
Molina.	9.948 43	547 50	2.462 78	»	218 70	66 70	310 23	»	2.980 »	»	»	»	»	»	2.000 »	22.687 35
Moratala.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mula.	57.787 59	32.326 47	52.218 48	1.272 50	18.949 60	16.102 02	9.577 96	»	323.103 58	»	7.347 62	»	13.600 35	»	»	532.286 17
Murcia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ojos.	6.800 12	»	717 15	»	434 20	395 50	»	»	1.200 »	169 50	»	»	»	»	»	9.716 47
Pacheco.	3.043 32	»	»	»	»	»	50 »	»	2.740 »	»	»	»	»	»	»	5.833 32
Pinatar.	5.052 53	310 »	431 44	62 50	»	»	100 »	»	3.926 50	»	175 »	»	»	»	»	10.057 97
Pliego.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ricote.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Javier.	5.564 26	3.407 52	4.165 01	»	2.699 03	149 40	»	»	10.946 34	»	395 25	»	»	»	»	27.326 81
Totana.	3.944 66	»	427 45	»	23 »	237 49	»	375 »	3.482 10	91 50	88 50	»	»	»	»	8.669 70
Ulea.	38.903 40	12.978 30	61.296 33	2.787 40	16.665 39	18.686 04	7.081 16	»	184.790 93	»	150 »	»	»	»	15.017 04	358.355 99
Unión (La).	4.556 94	222 59	378 98	269 74	318 72	15 »	100 »	342 18	707 15	»	417 25	»	»	»	»	7.028 55
Villanueva.	24.176 25	2.520 »	12.995 40	2.260 40	3.889 76	4.404 94	3.871 50	2.513 »	63.393 13	»	349 10	»	»	»	4.693 39	125.066 87
Yecla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL.</b>	<b>116.772 10</b>	<b>462.705 93</b>	<b>224.344 39</b>	<b>239.750 47</b>	<b>85.450 14</b>	<b>167.546 31</b>	<b>143.734 »</b>	<b>14.060 40</b>	<b>1.356.140 39</b>	<b>78.124 98</b>	<b>41.882 75</b>	<b>»</b>	<b>22.250 82</b>	<b>100 25</b>	<b>64.400 53</b>	<b>3.067.263 46</b>

Murcia 4 de Diciembre de 1901.—El Contador de fondos provinciales accidental, José B. Pellicer.—V. B.º: El Presidente, López Palacios.

**Quinta sección.**

Número 2.376.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

**ANUNCIO—TIMBRE**

La Compañía arrendataria de Tabacos ha trasladado, con fecha 30 del mes de Noviembre próximo pasado a la provincia de Albacete, a D. César Moya Preciado, Inspector Técnico que era de la Renta del Timbre en esta provincia, y ha nombrado en su lugar con igual fecha, Inspector de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, a D. Ubaldo Romero.

Lo que se anuncia al público en general, para su conocimiento y demás efectos.

Murcia 6 de Diciembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

**Sexta sección.**

Número 2.423.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE YECLA

Don Pascual Andrés Sánchez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que a los quince días de la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y hora de las diez, tendrá lugar ante esta Alcaldía la tercera subasta del arbitrio municipal sobre puestos de carnicería y pesquería, bajo el tipo de tres mil pesetas de tasación y las condiciones de las anteriores.

El pliego de condiciones y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Yecla 10 de Diciembre de 1901.—Pascual Andrés.

Número 2.398.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE OJÓS

Don Quintín Moreno Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria para el año 1902, queda expuesto en la Secretaría de dicha Corporación por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho periodo puedan examinarlo los contribuyentes y reclamar si se consideran perjudicados, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Ojós 4 de Diciembre de 1901.—Quintín Moreno.—P. S. M., El Secretario, Jesús López y Marín.

Número 2.401.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE ABARÁN

**Edicto.**

Debiendo proveerse por concurso las plazas de Médicos titulares de



primero y tercer distritos de esta villa, dotadas con el haber anual de mil pesetas cada una, se anuncia al público para que los aspirantes á dichas plazas presenten sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abarán 2 de Diciembre de 1901.  
=El Alcalde, Antonio Castaño.

Número 2.382.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE TOTANA

Don Gonzalo Musso y Cánovas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta villa para el próximo año 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el día que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que sean pertinentes.

Totana 5 de Diciembre de 1901.  
G. Musso.

Número 2.359.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ÁGUILAS

Edicto.

Don Juan Jiménez Crouseilles, primer Teniente en ejercicio de Alcalde constitucional de la villa de Águilas.

Hago saber: Que habiéndose formado la matrícula industrial y de comercio de esta villa y su término, para el próximo ejercicio de 1902, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Águilas 3 de Diciembre de 1901.  
=Juan Jiménez.

Octava sección

Número 2.351.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNIÓN

Don Enrique Díaz Arróniz, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Cobos, cuyo segundo apellido se ignora, de oficio herrador, residente que fué en el paraje de los Nietos, de este término judicial y natural de un pueblo próximo á Almería, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Almería, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración inquisitiva en la causa que se le instruye por estafa de una caballería de la propiedad de D. Francisco Perona, vecino del Estrecho de San Ginés.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades tanto civiles como militares de la Nación, proce-

dan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del Manuel Cobos, y á disposición de este Juzgado.

Dada en La Unión á veintinueve de Noviembre de mil novecientos uno.—Enrique Díaz.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

Número 2.371.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARAVACA

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á cinco sujetos desconocidos, cuyas señas y paradero se ignoran, pero que deben ser vecinos de Bullas, pueblo de esta provincia, que el día cinco de Septiembre último, se fugaron del monte al sitio conocido por Morra Alta, término de Cehegín, con otras tantas caballerías cargadas de leña de pino y á los que no pudo dar alcance la Guardia civil, para que en el término de diez días, se personen ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre dicho hecho, cuyo término empezará á contarse desde el día siguiente al que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid*; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición en el caso de ser habidos así como las caballerías y la leña que les serán ocupadas si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Caravaca á dos de Diciembre de mil novecientos uno.—José López Mosquera.—D. S. O., Vicente Romero Treceño.

Número 2.397.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE SAN JUAN

Don Miguel de la Vallina y Subirana, Juez municipal del distrito de San Juan, en funciones de primera instancia por licencia del propietario.

Hago saber: Que en la demanda de tercería de dominio de mejor derecho, tramitada en dicho Juzgado á instancia del Procurador Don Joaquín Martínez Sánchez, en nombre de Don Juan Cuartero Alarcón, como tutor y legal representante de los menores Juan Miguel, José y María Cuartero Molina, sobre una casa embargada en juicio ejecutivo instado por Doña Consuelo Caro Pascual, contra Don José Cuartero Alarcón, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son de este tenor.

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á veintitrés de Noviembre de mil novecientos uno. El Sr. D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez municipal propietario del distrito de San Juan en funciones de primera instancia por hallarse disfrutando licencia el propietario: Visto el presente juicio de tercería de dominio y mejor derecho, entre partes de la una como demandante el Procurador Don Joaquín Martínez Sánchez, en nombre de Don Juan Cuartero Alarcón, representante legal de los menores Juan Miguel, José y María Cuartero

y Molina, y de la otra como demandado Doña Consuelo Cano y Pascual de Riquelme y Don José Cuartero Alarcón, como actor y demandado respectivamente en la demanda ejecutiva como ordinaria de estos autos de tercería por la que reclama el representante legal de los menores como de la propiedad de sus representados la finca urbana embargada en la ejecución aludida al Don José Cuartero Alarcón; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercería de dominio y de mejor derecho que invoca Don Joaquín Martínez Sánchez, Procurador en nombre de Don Juan Cuartero Alarcón, representante legal de los menores Juan Miguel, José y María Cuartero y Molina á la casa hipotecada por Don José Cuartero Alarcón, en favor de Doña Consuelo Cano y Pascual de Riquelme y embargada por ésta en el juicio ejecutivo instado por la misma contra aquél, debiendo continuar embargada á sus resultados, y condeno en las costas y gastos del juicio á los demandantes.—Notifíquese á las partes esta sentencia, verificándose respecto al ejecutado Don José Cuartero, que está en rebeldía del modo prevenido en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si las partes no solicitasen otra cosa; y luego que esta sentencia sea firme, llévase testimonio literal del encabezamiento y parte dispositiva de la misma al juicio ejecutivo de referencia.—Así por esta mi sentencia definitivamente lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel de la Vallina y Subirana.

Y para que conste libro el presente que firmo en Murcia á seis de Diciembre de mil novecientos uno.—Miguel de la Vallina.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 2.378.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á las prendas que á continuación se expresan y que fueron hurtadas por el procesado Juan Sánchez Martínez, señalándoles el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles el sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á tres de Diciembre de mil novecientos uno.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

Prendas hurtadas.

Una petaca de cuero con iniciales de plata.  
Siete pañuelos moqueros.  
Un pedazo de percal.  
Un par de medias de algodón.  
Tres toallas de algodón.  
Dos servilletas de algodón, una azul y otra blanca.

Dos pañuelos de seda, uno dorado y otro azul.

Un cepillo para la ropa.

Un reloj de plata remountar con cadena de níquel.

Una sortija de metal dorado con tres piedras falsas.

Una sortija de plata con un diente.

Anuncios.

NO MÁS SECANOS

Toda finca de secano que radique á orillas de un río ó de aguas en corriente, puede convertirse de riego aunque el lecho de las aguas sea algo profundo, utilizando el nuevo aparato para elevarlas sin los auxilios del vapor, viento ni sangre. Esta redacción se encarga de dirigir al que lo solicite á casa del inventor, para que éste le dé cuantas explicaciones crea necesarias. La patente de invención de este motor la tiene concedida por veinte años para España é islas adyacentes, y sirve para varias aplicaciones como son: riegos, movimientos fabriles y abastecimientos de algunas poblaciones.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

LORQUI, por la subasta de consumos.	16 "
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22 "
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Sagura.	17 "

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.